

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **314**

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 252/94 adjuntando convenio Nº 1553 suscripto con el Consejo Federal de Inversiones s/línea de créditos para microempresas, ratificado por Dto. Nº 2085/94, para su aprobación.

Entró en la Sesión 23/09/1994

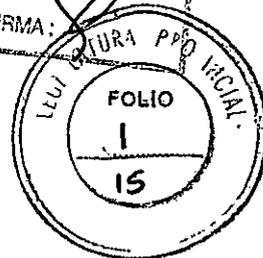
Girado a la Comisión 2 - Dictámen Nº 350/1994
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENTE
Asunto F.
Nº 216
12/9/94
HORA: 12:30
FIRMA:



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
13.09.94
MESA DE ENTRADA
Nº.....Hs. 12.....FIRMA: [Signature]

NOTA Nº 252
GOB.-

USHUAIÁ, - 9 SET. 1944

SEÑOR PRESIDENTE:-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del convenio registrado bajo el Nº 1553, ratificado por Decreto Provincial Nº 2085/94, suscripto entre la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones, sobre línea de créditos para microempresas, para la aprobación por parte del cuerpo que dignamente preside, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.

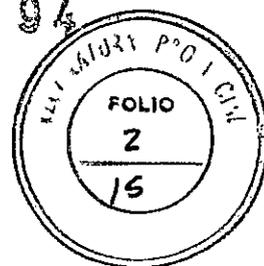
AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S / D.

W

2085 / 94



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

25 AGO. 1994

USHUAIA,

VISTO: El Expediente Nº 6056/94, del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita la ratificación del Convenio suscripto entre la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio se encuentra registrado bajo el Nº 1553 y está referido a la línea de créditos para Microempresas - Acuerdo Federal C.F.I.- Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el propósito del convenio se encuentra enmarcado en la necesidad de promover y asistir al sector microempresarial para garantizar la competitividad y evolución del sector dentro de la economía provincial, por lo que corresponde su ratificación y remisión a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los Artículos 128º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- RATIFICASE en sus CINCO (5) puntos el Convenio registrado bajo el Nº 1553 y su reglamentación anexa, cuyas copias forman parte del presente, suscripto el 05 de agosto de 1994 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Federal de Inversiones.

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo establecido en los Artículos 135º, inciso 1º y 105º, inciso 7º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a las Partidas Presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

2085 / 94

DECRETO Nº

Handwritten mark on the left side of the page.

Handwritten signature of Esteban Baschera, A/C Ministerio de Economía.

Handwritten signature of Juan Carlos Garrido, Director Técnico y de Despacho.

Large handwritten signature of Miguel Ángel Bastro, Vicegobernador.

MIGUEL ANGELO BASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

2085 / 94

CONVILADO

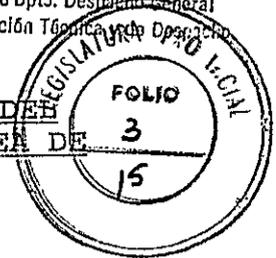
BAJO EL N° 1553

USHUAIA, - 5 AGO. 1994

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

Gelco

CONVENIO BILATERAL C.F.I. - PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SOBRE LINEA DE CREDITOS PARA MICROEMPRESAS - ACUERDO FEDERAL



En la ciudad de Ushuaia, a los 05 días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, entre la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante "la Provincia", representada en este acto por el señor Gobernador, Dn. José Arturo Estabillo., el Consejo Federal de Inversiones, en adelante el "C.F.I.", representado por su Secretario General, Ing. Juan José Ciácera, y con la presencia del Sr. Osvaldo Rodríguez en su carácter de Presidente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, teniendo en consideración:

Que con fecha veintidós del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres se ha suscripto el Acuerdo Federal mediante el cual el Superior Gobierno de la Nación, los Gobiernos de los Estados Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, reunidos en la XIII Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Inversiones, ratifican la decisión de promover y asistir a la inversión genuina en el sector de la micro, pequeña y mediana empresa;

Que son objetivos fundamentales a tal fin las acciones de capacitación, asistencia técnica y financiera que garanticen la competitividad y la evolución de las empresas de dicho sector;

Que dentro del amplio espectro de acciones tendientes a tal movilización, los microemprendimientos conjugan factores sociales y económicos cuya atención primaria resulta imprescindible;

Que entre otras medidas de carácter financiero destinadas al logro de los objetivos mencionados, en el artículo tercero inciso d) del Acuerdo Federal se conviene en canalizar recursos financieros al sector microempresarial, por la suma de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con aportes conjuntos del C.F.I. y de sus Estados Miembros;

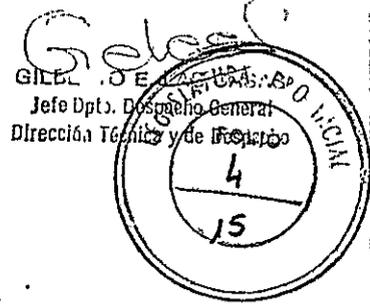
Que el Fondo Federal de Inversiones, (F.F.I.) herramienta financiera del C.F.I., tiene como objetivo coadyuvar en el desarrollo de aquellos programas cuya implementación sea de interés de sus Estados Miembros,

Por todo lo expuesto es que las partes acuerdan en celebrar un Convenio en los siguientes términos:

..//

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 553
2085 / 94 - 5 AGO. 1994
USHUAIA,



./2.

I - DEL OBJETO:

Las partes convienen en promover y asistir a la inversión genuina, en el sector microempresarial, mediante acciones de asistencia técnica y financiera que garanticen la competitividad y evolución de dicho sector dentro de la economía formal de la Provincia.

Para la atención de requerimientos en apoyo de pequeños proyectos productivos localizados o a localizarse en el territorio de la Provincia, se establece la línea de créditos para Microempresas - Acuerdo Federal (C.F.I. - Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) la que se regirá por este Convenio y por la Reglamentación que como Anexo se agrega y forma parte del presente.

II - DE LOS RECURSOS:

A fin de atender a la asistencia financiera de las solicitudes a incorporar a la línea que por el presente se establece, las partes se comprometen a aportar hasta la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$S 500.000,00.-) cada una, de manera que el capital global suscripto alcanza a la suma de UN MILLÓN DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$S 1.000.000,00.-).

Los aportes que el CFI y la Provincia efectúen serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Esos fondos serán entregados a éste en carácter de Agente Financiero de la mencionada línea de crédito, bajo las condiciones establecidas en éste Convenio y su reglamentación.

III - AGENTE FINANCIERO:

Actuará como Agente Financiero de la ejecución de este Convenio, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en virtud de lo aquí establecido y en la reglamentación anexa para lo cual prestará conformidad suscribiendo el presente.

IV - DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

4.1. Le corresponde a la Provincia:

4.1.1. Adoptar las medidas a que haya lugar a efectos de contar, en tiempo y forma, con

..//

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

2085 / 94 N° 1553

USHUAIA, - 5 AGO. 1994

GILBERTO E. CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de DespachoFOLIO
5

15

./3.

las partidas presupuestarias necesarias para integrar los aportes a que se compromete a través de este Convenio.

- 4.1.2. Establecer el orden de prioridad de los proyectos propuestos para su financiamiento, en atención a las políticas y programas provinciales.
- 4.1.3. A través de su Unidad de Enlace Provincial, en adelante "UEP":
- Identificar las diversas iniciativas de ideas- proyectos, seleccionándolas y clasificándolas de acuerdo a la escala de prioridades emergentes de las políticas o programas provinciales;
 - Recibir las solicitudes de crédito, brindando el asesoramiento técnico necesario para la correcta formulación de los proyectos;
 - Efectuar la evaluación preliminar técnica, económica y financiera de tales proyectos. Asimismo, deberá procurar su encuadramiento jurídico conforme a la normativa que se establece en este Convenio y su Reglamentación.
 - Cooperar con los proponentes en la realización de las gestiones administrativas, así como de toda tramitación a que haya lugar para la definitiva concreción de las operaciones conjuntamente con el Agente Financiero;

4.2. Le corresponde al C.F.I.:

- 4.2.1. Brindar el apoyo técnico y logístico que resulten razonables para el normal desenvolvimiento de la gestión de la UEP.
- 4.2.2. La recepción de los proyectos evaluados, a través de la UEP, para su evaluación final y determinación de su elegibilidad desde el punto de vista técnico, económico, financiero y su adecuación jurídica conforme a lo establecido en el

./1

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS BARRIDO
Director Técnico y de Despacho



./4.

presente Convenio y su Reglamentación.

4.2.3. Afectar el personal razonablemente necesario para el ágil desenvolvimiento de estas tramitaciones.

4.3. Le corresponde a las partes:

4.3.1 Coordinar y supervisar el debido cumplimiento y marcha del presente Convenio y la Reglamentación Anexa;

4.3.2. Analizar y recomendar cualquier medida o acción que contribuya a una más eficiente y coordinada ejecución de la línea crediticia establecida por el presente.

4.3.3. Mantener expeditos los recursos necesarios para la cobertura de la parte que le correspondiere en las operaciones que fueren otorgadas dentro de esta línea crediticia.

4.3.4. Aportar en tiempo oportuno, en cada caso, para el financiamiento de los proyectos aprobados, la proporción acordada en este Convenio y su Reglamentación Anexa.

4.3.5. Establecer un mecanismo de seguimiento de los proyectos.

V - DE LA DURACION DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

Cualquiera de las partes, asimismo, podrá denunciarlo en todo momento, debiendo, al igual que en el caso de operado el vencimiento del plazo fijado para la duración del Convenio, continuar, tanto la asistencia técnica comprometida por las partes, cuanto la actuación del Agente Financiero, de manera tal que no se interrumpan las acciones previstas en el presente ni el recupero normal de todos los créditos, con anterioridad a dicho acto, hasta

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

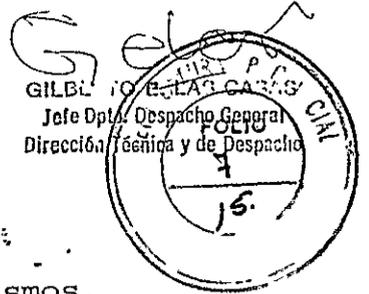
./11

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 553

USHUAIA, - 5 AGO. 1994

2085/94



./5.

tanto se produzca la total cancelación de los mismos.

Presente asimismo en este acto el Presidente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Sr. Osvaldo Rodríguez, quién lo hace en representación de dicha Institución, manifiesta su conformidad para con los términos de este Convenio y su Anexo, y ratifica la intención de su representado de actuar, dentro de la operatoria establecida, en el aludido carácter de Agente Financiero.

Atento lo resuelto en el presente Convenio y las más favorables condiciones que en el se establecen para la promoción de microempresas localizadas o a localizarse en el territorio de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las partes dejan denunciado el Convenio Bilateral celebrado con fecha 3 de Diciembre de 1992, entre el C.F.I. y la Provincia, el que continuará en vigencia al sólo efecto de la administración y asistencia técnica respecto de los créditos ya otorgados, conforme a sus propias previsiones.

A todos los efectos a que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio:

- La Provincia: San Martín 450, Ushuaia
- El C.F.I.: San Martín 871, Capital Federal
- El Banco: Barrio Sesenta Viviendas, Ushuaia

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor, cuyos destinos se detallan:

- Un ejemplar para la Provincia
- Un ejemplar para el C.F.I.
- Un ejemplar para el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Ing. JUAN JOSE CIACERA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO FEDERAL DE INMERSIONES

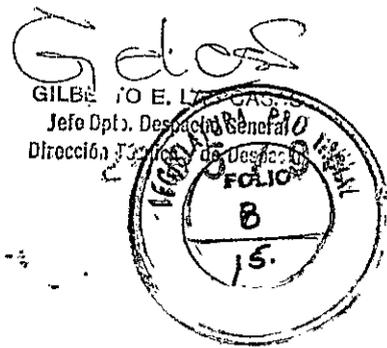
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CÓVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1553 E.

USHUAIA, - 5 AGO. 1994



REGLAMENTACION

I. ALCANCES

El Convenio Bilateral C.F.I. - Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur sobre Línea de Créditos para Microempresas - Acuerdo Federal, de fecha de mil novecientos noventa y cuatro, y la presente Reglamentación constituyen las normas básicas que regirán la operatoria de los créditos que resulten acordados en dicha línea y sus efectos.

II. DE LA OPERATORIA

II.1. Condiciones previas al Acuerdo de Préstamo:

II.1.1. Aprobación preliminar de la Provincia, a través de la Unidad de Enlace Provincial, desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

II.1.2. Declaración de elegibilidad del proyecto, por parte del C.F.I., desde el punto de vista técnico, económico y financiero, así como de su adecuación jurídica de conformidad con el Convenio objeto de la presente y esta Reglamentación.

II.1.3. Evaluación y aprobación por parte del Agente Financiero de los aspectos legales y patrimoniales del/de los solicitante/s, y eventual/es garante/s y declaración de su/s habilidad/es como sujeto/s hábiles para ésta línea de crédito.

Cumplimentado lo anterior, el Agente Financiero estará autorizado para emitir el correspondiente Acuerdo de Préstamo.

II.2- Condiciones previas a todo desembolso.

II.2.1. Haberse formalizado el Acuerdo de Préstamo a favor del/de los beneficiario/s por el Agente Financiero, y contar este Acuerdo con la conformidad de las partes.

II.2.2. Haberse constituido o comprometido la constitución simultánea de las garantías suficientes de conformidad con esta reglamentación.

II.2.3. Haber suscripto el Beneficiario las obligaciones atinentes al desembolso que le requiera el Agente Financiero.

II.2.4. Haberse cumplimentado por el Agente Financiero las condiciones previstas en el numeral II.3.8, en su caso.

II.2.5. Haber integrado las Partes los aportes, en

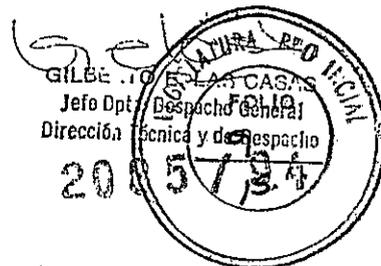
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO ~~RECONSTRUCCIÓN~~

BAJO EL N° 1553

USHUAIA, - 5 AGO. 1994



./2.

las proporciones que respectivamente les correspondan para la atención del desembolso.

II.2.6. Toda otra condición previa al desembolso de que se trate y que se estableciera en el Documento de Préstamo que se menciona a continuación.

II.3 - Del Agente Financiero.

II.3.1. El Agente Financiero, procederá a la formalización de la operación constituyendo la documentación legal respaldatoria a que haya lugar.

La formalización del crédito deberá ser instrumentada de conformidad con un Acuerdo, integrado por el Documento de Préstamo anexo a la resolución del CFI declarando la elegibilidad del proyecto y un Contrato de Préstamo que refleje el presente Convenio y su Reglamentación. El contenido del Acuerdo de Préstamo, del Documento de Préstamo y del Contrato de Préstamo será consensuado en documentación tipo por las partes con el Agente Financiero.

II.3.2. Será obligación del Agente Financiero cumplimentar lo establecido en el numeral II.1.3. que antecede.

II.3.3. Una vez cumplimentado a satisfacción lo establecido en dicho numeral, podrá emitir el Acuerdo de Préstamo, debiendo notificarlo al/a los beneficiario/s y a el/los garante/s y a las demás partes del Convenio, requiriendo su conformidad con el mismo.

II.3.4. Una vez satisfechas las condiciones previas al desembolso que corresponda, el Agente Financiero podrá requerir de los aportantes, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, la remisión de los fondos suficientes, en los porcentajes en los que se hubieren obligado para la atención del desembolso de que se trate, con manifestación fehaciente de haberse satisfecho aquellas condiciones previas.

Los referidos aportes de integración serán depositados por las Partes con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas de la fecha prevista para el desembolso, en una cuenta especial en dólares, habilitada a tal efecto por el Agente Financiero.

II.3.5. Recibidos dichos fondos y con la documentación de respaldo que corresponda, el Agente Financiero efectivizará el correspondiente desembolso.

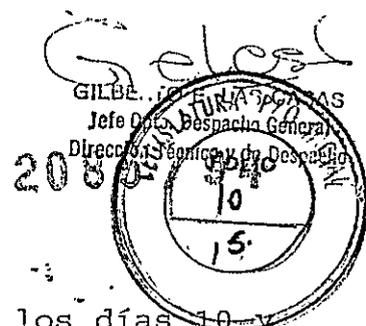
Por razones operativas, éste preverá como fecha para

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1553 - Sa

USHUAIA, - 5 AGO. 1994



. / 3 .

la efectivización de los créditos, en principio, los días 10 y 25 de cada mes, pudiéndose modificar tales fechas con el acuerdo de la representación de las Partes establecidas en el numeral II.4 de esta Reglamentación.

II.3.6. En caso de que, como resultado de la evaluación mencionada en el ítem II.1.3. el/los beneficiario/s no sea/n considerado/s sujeto/s hábiles de crédito, el Agente Financiero en forma inmediata y fundamentada comunicará a las Partes todo impedimento que eventualmente surgiera o bien de cualquier otra circunstancia que impida la normal concreción de las operaciones.

II.3.7. A los fines de agilizar el proceso de elegibilidad del sujeto del crédito, el Agente Financiero brindará el asesoramiento necesario a la UEP y a los potenciales beneficiarios, durante el proceso de identificación y formulación del proyecto.

II.3.8. Corresponderá al Agente Financiero mantener en custodia toda la documentación relativa a la instrumentación y formalización del préstamo, remitiendo copia para conocimiento de las Partes dentro de los diez días hábiles de constituida.

El cumplimiento de ésta cláusula será condición para que el Agente Financiero pueda solicitar nuevos desembolsos dentro de ésta línea de créditos.

II.3.9. El Agente Financiero deberá, al efectivizar el crédito o luego de cada desembolso de éste, requerir a los beneficiarios las facturas definitivas, recibos de pago a tenor de las inversiones previstas, teniendo en cuenta las condiciones particulares establecidas en el Acuerdo de Préstamo.

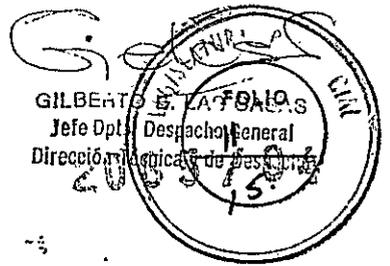
II.3.10. Serán responsabilidad del Agente Financiero las cobranzas y demás aspectos bancarios de cada operación. Los importes que correspondan a recuperos de los préstamos otorgados dentro de la presente línea, y que el Agente Financiero perciba tanto sea por amortizaciones de capital, intereses respectivos o cualquier otro concepto, así como los de aquellos desembolsos transferidos por las partes y que no se hubieren podido efectivizar en término serán depositados, dentro de los cinco (5) días, y en las proporciones establecidas, en sendas Cuentas Especiales que convenga con las partes, dando inmediato aviso de ello con expresa identificación del préstamo que se refiera.

El no cumplimiento de ésta condición dará lugar a que

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1553
USHUAIA, - 5 AGO. 1994



.4/.

las partes puedan efectuar cargos al Agente Financiero por intereses compensatorios a la tasa nominal anual vencida que el Banco de la Nación Argentina aplique para operaciones de la cartera de créditos para gastos de evolución no estacionales, y punitorios en un tercio por encima de dicha tasa, por todo el tiempo que dure la indebida retención de fondos y sin perjuicio de la facultad del C.F.I. para exigir el inmediato e íntegro pago de lo así adeudado.

II.3.11. El Agente Financiero, por su actuación en tal carácter no efectuará cargos de ninguna naturaleza, sobre las sumas que por transferencias y/o reintegros de capital, intereses o cualquier otro concepto, le correspondieren al CFI y su FFI.

II.3.12. El Agente Financiero informará en forma inmediata a las Partes y a más tardar dentro de los 10 (diez) días del incumplimiento, de todo pago que los beneficiarios no efectúen en tiempo y forma.

II.3.13. Para el caso de operaciones caídas en mora se aplicará lo previsto en el numeral III.6.1 de este Reglamentación, y será responsabilidad del Agente Financiero, en su carácter de mandatario de las partes, llevar a cabo toda la gestión extrajudicial o judicial tendiente a la regularización de la operación.

En caso de iniciar acciones judiciales deberá dar aviso a las partes con indicación de la carátula, Juzgado y Secretaría ante el cual se promuevan, dentro de los 10 (diez) días de presentada la demanda, a fin de que las mismas puedan prever los créditos que se encuentren en tal situación.

Los gastos que demande el recupero de acreencias vencidas e impagas, serán soportados por las Partes en la proporción de sus aportes, debiendo el Agente Financiero rendir cuenta a las Partes de los mismos.

II.3.14. Las obligaciones del Agente Financiero subsistirán hasta el total recupero de las acreencias derivadas de las operaciones correspondientes a esta línea, salvo que las Partes declaren expresamente la incobrabilidad de las remanentes.

En este caso, los eventuales quebrantos serán soportados por las Partes en la proporción de sus respectivos aportes.

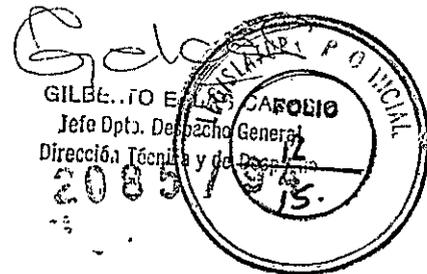
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1553

USHUAIA, - 5 AGO. 1994



./5.

II.4- Representación de las Partes

Para todos los efectos de la Operatoria de la línea establecida, que requiera la intervención de las Partes, éstas estarán representadas por: a) el titular de la UEP, conforme a la designación efectuada por la Provincia. b) un Funcionario del FFI, designado por el CFI. c) un funcionario bancario de su planta, designado por el Agente Financiero.

En todos los casos que corresponda su intervención, las decisiones de estos Representantes deberán ser adoptadas por unanimidad.

III - DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS CREDITOS

III.1. Destinatarios

Microempresarios, ya se trate de persona física o jurídica que desarrolle o prevea desarrollar actividad económica rentable, que esté en condiciones de ser considerado sujeto hábil de crédito, y cuyo patrimonio no supere los Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U\$S 100.000,00), sin considerar los montos correspondientes a la eventual asistencia financiera.

III.2. Destino y límites del crédito

2.1 Adquisición de Bienes de Capital: Hasta la suma de U\$S 25.000,00.

2.2 Conformación de Capital de Trabajo: Hasta la suma de U\$S 10.000,00.

2.3 Capacitación hasta la suma de U\$S 2.000,00.

Cuando los proyectos a financiar prevean inversiones en bienes de capital, capital de trabajo y/o capacitación, el monto máximo a otorgarse no podrá exceder la suma de Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U\$S 25.000,00.-).

Cuando los proyectos a financiar incluyan inversiones en capital de trabajo y capacitación, el monto máximo a otorgarse no podrá exceder la suma de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U\$S 12.000,00).

El porcentaje del crédito a otorgar, sobre el monto total de la inversión deberá atender a los resultados de la evaluación técnica, económica, financiera y jurídica del Proyecto, pudiendo, llegado el caso, abarcar hasta el

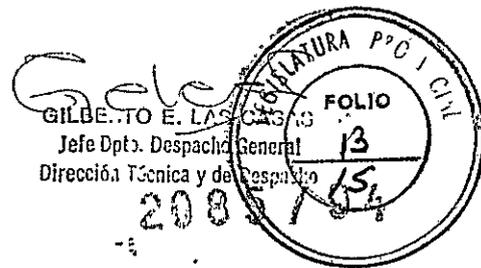
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1553 a.

URUGUAYA, - 5 AGO. 1994



.16.

Cien por ciento (100 %) de la misma.

En ningún caso se financiará únicamente capacitación.

Se admitirá como excepción dentro del préstamo el financiamiento de los gastos que demande la constitución de garantías previstas en el numeral III.5 de esta Reglamentación, sin que por ello se pueda exceder el límite máximo del crédito según destino.

III.3. Plazos y Formas de Pago.

Los plazos y formas de pago, se ajustarán al resultado de la evaluación técnica, económica, financiera y jurídica del proyecto, según consta en el Documento de Préstamo aprobado por el CFI. Las amortizaciones podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, sin exceder los siguientes máximos:

III.3.1. Para los destinos del numeral III.2.1: Hasta cuatro y medio (4,5) años de plazo, incluyendo hasta dieciocho (18) meses de gracia para efectivizar la primera amortización.

III.3.2. Para el exclusivo destino del numeral III.2.2: Hasta dos y medio (2,5) años de plazo, pudiéndose efectivizar la primera amortización a los doce (12) meses como período máximo de gracia.

III.3.3. Para el caso que el proyecto incluya el financiamiento de activo fijo y capital de trabajo: Hasta cuatro y medio (4,5) años incluyendo hasta dieciocho (18) meses de gracia para el pago de la primera amortización, toda vez que la proporción correspondiente al activo fijo sea igual o superior al 50% del monto total del crédito.

III.3.4 Para los destinos del numeral III.2.3: El plazo del período de gracia será concordante con el objetivo principal del proyecto.

III.4. Intereses.

La tasa será variable e inicialmente no será superior al 9 % nominal anual. La variación de la tasa operará en forma mensual, al primer día hábil de cada mes inclusive, en forma proporcional a la variación de la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones en dólares de los Estados Unidos de América a plazo fijo para montos superiores a los u\$s 5.000 y a 180 días que se registrare en el último día hábil del mes anterior. En ningún caso la tasa a aplicar será inferior a la mencionada tasa del Banco de la Nación Argentina con

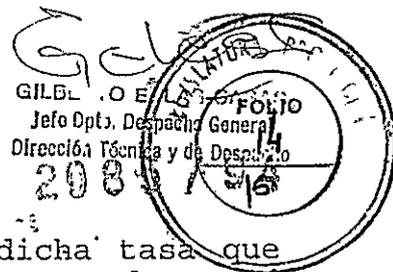
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1553

U. U. A. I. A. - 5 AGO. 1994



.17.

más 1,5 puntos. Cualquier otra decisión sobre dicha tasa que resultare aconsejable por la situación del mercado será adoptada por la Representación de las partes establecida en el numeral II.4., de esta Reglamentación.

Los respectivos servicios de intereses serán atendidos como máximo por semestres vencidos, y no observarán períodos de gracia. Cuando las cuotas de amortización se pacten por períodos menores a un semestre, los intereses deberán ser pagados en los mismos períodos establecidos para el pago de las amortizaciones de capital.

Los intereses correspondientes al plazo de gracia, serán abonados por períodos y en fechas similares a los estipulados para el período de amortización, según correspondiere a contar desde la fecha del primer desembolso.

III. 5. Garantías.

Cuando el monto del préstamo, no supere los Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00.-), estas operaciones serán acordadas a sola firma, si la solvencia del Beneficiario así lo permitiere, o con garantías personales a satisfacción del Agente Financiero en caso contrario.

Cuando la operación fuera por montos superiores al recién indicado se exigirá la constitución de garantías reales con márgenes de cobertura no inferiores al ciento treinta por ciento (130%).

Los gastos que demande la constitución de las garantías a que hubiere lugar estarán a cargo y serán abonados por el beneficiario.

III.6- Condiciones Generales.

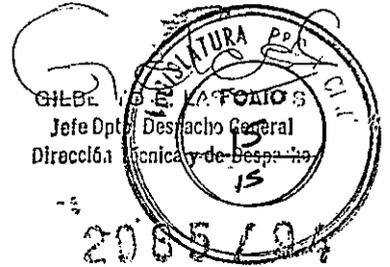
Los beneficiarios de los créditos, autorizarán expresamente a la Representación de las Partes establecida en el ítem II.4 de la presente Reglamentación, y/o a quienes éstos designen a efectuar las inspecciones y verificaciones que estimen convenientes.

En caso de que, por parte de los beneficiarios, se constataran desvíos en la aplicación de los recursos otorgados o no cumplimiento del proyecto financiado, las Partes podrán declarar el crédito como de plazo vencido y pagadero de inmediato.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1553
USHUAIA, - 5 AGO. 1994



./8.

III.6.1. Mora en los pagos..

En caso de incumplimiento la mora se operará de pleno derecho y por el mero transcurso del tiempo.

Las operaciones de crédito contemplarán para el caso de mora en los pagos que deban efectuar los beneficiarios como consecuencias de aquellas, sobre los montos no abonados y por el término que dure la mora:

a- Actualización de intereses compensatorios: Serán los que resulten de aplicar sobre dichos montos la tasa de interés activa nominal anual vencida, vigente en el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de la cartera de crédito para gastos de evolución no estacionales.

b- Intereses Punitorios: Resultarán de aplicar una tasa equivalente al treinta por ciento (30%) de la tasa de interés compensatoria.

Todo pago parcial se imputará a cancelar los distintos conceptos que se liquiden según el siguiente orden de prelación:

- a- Intereses punitorios.
- b- Comisiones
- c- Intereses compensatorios exigibles.
- d- Amortizaciones de capital.

La falta de pago de cualquiera de las obligaciones emergentes del crédito dará lugar a que dicho crédito y sus accesorios pueda ser declarado por las Partes como de plazo vencido y pagadero de inmediato.

Dado en la ciudad de Ushuaia, a los días del mes de
de mil novecientos noventa y cuatro.-

Ing. JUAN JOSE GIACERA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIÓN

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho